

Interlocutorio

Disminución de cuota alimentaria

860013110001 2020 00099 00

Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, ésta Judicatura determina que por la naturaleza del asunto y domicilio del alimentario, se tiene competencia para conocer y tramitar en única instancia de este asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de disminución y/o regulación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que se ha acreditado el envío del traslado de la demanda y su anexos a la parte pasiva de la litis, procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora **Nancy Estella Pozos Rosero**, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física del auto admisorio de la demanda a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos, y los términos para su contestación comenzarán a contar desde el día siguiente. **La copia del auto deberá ser sellada y cotejada por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia.** El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para lo de su cargo.



QUINTO.- VINCULAR a este proceso a la señora Nuri Faridy Gómez López en calidad de representante legal de la menor Dana Katherine Quinayas Gómez, en virtud de la integración del litis consorcio necesario de que trata el Inc. 1 Art. 90 L/1564 de 2012, y atendiendo la garantía de los derechos fundamentales de la menor de edad.

SEXTO.- En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los siguientes datos:

- Dirección de notificaciones física de la señora Nuri Faridy Gómez López.
- Canal digital (cuenta de correo electrónico) de la señora Nuri Faridy Gómez López
- Teléfono de contacto de la señora Nuri Faridy Gómez López

Procédase a tomar los demás datos identificadores y de contacto pertenecientes a la señora Nuri Faridy Gómez López del expediente con radicado 860013110001 2018 00354 00. Cúmplase por secretaría.

SÉPTIMO.- Una vez se hayan suministrado los datos requeridos en el numeral anterior, dese cuenta del presente asunto para determinar la forma de notificación que deberá realizarse a la señora Nuri Faridy Gómez López.

OCTAVO.- Procédase a realizar la digitalización del expediente con radicado 860013110001 2007 00133 00, para integrarlo al presente asunto como prueba trasladada. Cúmplase por secretaría.

NOVENO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada Leidy Viviana Toro Chamorro, portadora de tarjeta profesional No. 254.650, como apoderada del señor Diego Fernando Quinayas Benavidez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 29 DE OCTUBRE DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaría
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3148880684c70484a8b0220406835378a82aad34e0b9b67ac4911baa99be1c3e

Documento generado en 28/10/2020 11:26:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>